



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 191-96-AA/TC
LEANDRO BALDOMERO JARAMILLO TOLENTINO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO;

El Escrito presentado por don Leandro Baldomero Jaramillo Tolentino contra la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional su fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el proceso seguido por el peticionario contra el Concejo Distrital de Independencia, sobre Acción de Amparo.

ATENDIENDO A:

1. Que, don Leandro Baldomero Jaramillo Tolentino solicita la “nulidad de la resolución” es decir de la sentencia recaída sobre la causa N° 191-96-AA/TC, por considerar que se ha cometido error sustancial al pronunciar el fallo.
2. Que, no es competencia del Tribunal Constitucional conocer y resolver pedidos de nulidad contra sentencias pronunciadas en instancias definitivas orientados a modificar la decisión final; al efecto, el artículo 59° de la Ley N° 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, prescribe que contra las sentencias del Tribunal no cabe recurso alguno. Sólo es procedente de conformidad con la última parte del artículo acotado concordante con el artículo 406° del Código Procesal Civil, admitir y resolver únicamente pedidos de aclaración de sentencias que no modifiquen la parte resolutiva.
3. Que, el pedido sub-exam no cumple el presupuesto legal glosado. La petición con manifiesta carencia de fundamentación jurídica, es calificado por los artículos 110°, 111° y 112° inciso 1) del Código Procesal Civil como temerario y susceptible de sancionar al abogado respectivo con medida disciplinaria de multa y remisión de copias correspondiente al Colegio de Abogados para las sanciones a que hubiere lugar.

RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud presentada por don Leandro Baldomero Jaramillo Tolentino, de profesión abogado, su fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho; **ORDENA** tener por no presentado el escrito anotado, el que será devuelto al interesado. Dispone notificar a las partes remitiéndose los actuados al juzgado de origen.

S.S.
ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Francisco S. Acosta *J. Díaz* *N. Nugent*
M. García *L. Valverde* *J. G. Tolentino*
JGS